

RAD: 08758-31-12-02-002-2022-00283-00
DEMANDANTE: YOBANIS RAFAEL DE ALBA ESCORCIA
DEMANDADOS: COOPERATIVA INVERSIONES Y DE PLANES D LA PAZ
LTDA COOIMPAZ LTDA.
CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, nos correspondió por reparto y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 12 de agosto de 2022

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD. 00283-2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la falta de competencia territorial, con fundamento en el numeral 6° del artículo 28 del C.G. del P., conforme a lo siguiente:

“ART 28. COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

[...] 6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que en el presente proceso el domicilio del demandado, es el distrito de Barranquilla Atlántico, tal como se indica en la demanda, por lo que deberá ser rechazada por competencia territorial y remitirla a la oficina judicial del distrito de Barranquilla para que esta la reparta entre los jueces del Circuito de esa ciudad (en turno), para lo de su competencia.

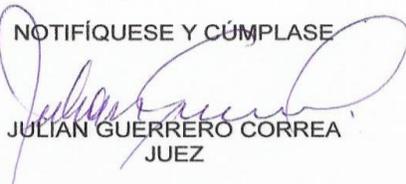
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por YOBANIS RAFAEL DE ALBA ESCORCIA contra COOPERATIVA INVERSIONES Y DE PLANES DE LA PAZ LTDA COOIMPAZ LTA por carecer de competencia territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, Remítase el presente proceso, a la Oficina Judicial y/o Centro de Servicios de la ciudad de Barranquilla, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad, competentes para conocer del mismo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL
N.F.